



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia informando que obra en el expediente contestación de Colpensiones y demanda de la Interviniente Ad Excludendum. Sírvase Proveer.

Cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

| PROCESO ORDINARIO No. 110013105033 2018 00 503 00 | | | |
|---|-------------------------------------|-------------|------------|
| DEMANDANTE | María Aurora Mariño Gallo | DOC. IDENT. | 24.149.010 |
| DEMANDADA | Colpensiones | | |
| INT AD EXCL | Teresa De Jesús Cubillos De Nieto | | |
| CAUSANTE | Jesús Ángel Nito Rojas (3-Oct-2017) | | |
| ASUNTO | PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE | | |

Visto el informe secretarial que antecede, se Resuelve:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** como apoderada judicial y a la doctora **ASTRID J CAJIAO ACOSTA** como apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades a ellas conferidas en los poderes otorgados.

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, toda vez que allegó escrito de contestación dentro de los parámetros de ley.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **FERLEYN ESPINOSA BENVIDES** como apoderado judicial de la Interviniente Ad Excludendum **TERESA DE JESÚS CUBILLOS DE NIETO**, de conformidad con las facultades a él conferidas en el poder otorgado.

CUARTO: Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demandada acorde con lo normado en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Juzgado que no cumple los requisitos del numeral 3 del artículo 26 del CPTSS, toda vez que:

1. No allegó la Resolución SUB 6727 del 15 de enero de 2018, la cual relacionó en el acápite de pruebas,
2. No relacionó el documento allegado a folio 41 del archivo denominado 16DemandalInterviniente.

QUINTO: DEVOLVER LA DEMANDA presentada por la interviniente, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS, y **CONCEDER** el término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** al (la) apoderado (a), a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

SEXTO: OFICIAR al Juzgado 24 Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Segunda, a efecto de que emita respuesta al oficio No. 0353 del 12 de julio de 2022, mediante el cual se le informó el estado del presente asunto a efecto de determinar una eventual acumulación de procesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría |
|---|



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C., 5 DE MAYO DE 2023.

Por ESTADO No. **054** de la fecha fue notificado el auto anterior.

JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5be8a03731daff85b89e5940a3217d53125594b9e4ce58ee2c5cd464e6215615**

Documento generado en 04/05/2023 05:11:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>